

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ANAPOIMA CUNDINAMARCA

Anapoima Cundinamarca, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

REF: EJECUTIVO DE ALEJANDRINA CRISTANCHO ROMERO CONTRA PRDRO HUMBERTO CAJAMARCA Y OTROS No.2020-0154

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C.G.P., el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

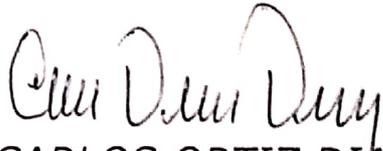
Aclárese porque se cobran intereses comerciales de mora a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera, loa anterior acorde a lo previsto en el Art.1617 del Código Civil.

Desacumulé en las pretensiones 1.1 a 1.205 en lo referente al cobro de intereses de mora.

Aclare la pretensión 1.206 en el sentido de indicar que es lo que se pretende con la solicitud de por las que se sigan generando más los intereses comerciales de mora.

Del escrito subsanatorio acompañese copia para el archivo y traslado.

NOTIFIQUESE


CARLOS ORTIZ DIAZ
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Anapoima Cundinamarca

Por anterior, para se notificar de Estado
089 fecha 23 OCT 2020

Secretaría